

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diez de julio de dos mil veinte

INTERLOCUTORIO No. 0838

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: Emir Valderrama Gómez

Demandado: Alexander Belalcazar Gómez y

Jenny Arcos Martínez

Rad. 2020-00152

Si bien se presentó subsanación dentro del término, no es posible aceptar la misma, pues, la parte actora insiste en no aplicar el abono realizado por los demandados a la obligación, al respecto es de resaltar que dicho abono fue realizado con anterioridad a la presentación de la demanda, entonces, la misma debe presentarse con los valores reales que a la fecha adeuda la parte demandada.

Es por ello que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1° RECHAZAR la presente demanda y **AUTORIZAR** la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

2°. ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada esta decisión, previa constancia en los libros respectivos.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ